

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 318

SANTIAGO, 16 SET. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta N°153 del 06 de junio de 2011, se aprueban Bases y llamado a licitación para la contratación "Diseño y Desarrollo Sitio de Compras y Contrataciones Web CNTV"
- b) Que por Resolución 190 del 04 de julio de 2011, se declara desierto llamado a licitación para la contratación "Diseño y Desarrollo Sitio de Compras y Contrataciones Web CNTV" debido a que no se presentaron oferentes.
- c) Que por Resolución Exenta N°193 del 08 de julio de 2011, se realiza 2° llamado a licitación para la contratación "Diseño y Desarrollo Sitio de Compras y Contrataciones Web CNTV"
- d) Que por Resolución 232 del 04 de agosto de 2011, se declara desierto 2° llamado a licitación para la contratación "Diseño y Desarrollo Sitio de Compras y Contrataciones Web CNTV" debido a que no se presentaron oferentes.
- e) Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones, se llamó a licitación privada invitando a participar a empresas para que formularan sus propuestas.
- f) Que las empresas Ingesmart, Corporación Sintesys y Open 2000, fueron las que presentaron sus propuestas de acuerdo a los Términos de Referencia.
- g) Que la empresa Open 2000 fue la mejor evaluada con una nota de 6,92 de acuerdo al acta de evaluación.
- h) Que con fecha 14 de septiembre se firma contrato entre Open 2000 y el CNTV, para el "Diseño y Desarrollo Sitio de Compras y Contrataciones Web CNTV"
- i) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para la contratación de "Diseño y Desarrollo Sitio de Compras y Contrataciones Web CNTV"

RESUELVO:

1° **Apruébese** contrato de fecha 14 de septiembre de 2011 entre Open 2000 y el CNTV, para el "Diseño y Desarrollo Sitio de Compras y Contrataciones Web CNTV"





2° **Páguese a Open 2000**, la suma única y total de \$9.000.000 de la siguiente manera:




- 1° cuota de 30% del precio total del contrato contra entrega y aprobación del diseño del sistema de compras y contrataciones;

- 2° cuota de 30% del precio total del contrato, una vez terminadas y aprobadas las pruebas del sistema;
- 3° cuota y final de un 40% del precio total del contrato, una vez entregado y aprobado el sistema y su marcha blanca.

3° Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 29, Ítem 07, Asignación 001, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión del año 2011, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES





HERMAN CHADWICK PINERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/lc

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS Y TECNOLOGIA
(OPEN 2000 LIMITADA)

En Santiago de Chile, a 14 de septiembre de 2011, **Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada**, representada por don **Rodolfo Gacitúa Bravo**, cédula nacional de identidad N° 8.861.864-5 y doña **Ligia Eugenia Antonia Bravo González**, cédula nacional de identidad N° 3.632.323-K, ambos domiciliados en calle El Crespón N° 763, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, en adelante "**Open 2000 Limitada**" y, por la otra, don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, en su calidad de Vicepresidente, en representación del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, (En adelante el CNTV y/o el Consejo)**, órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliado en mar del Plata 2147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago y quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de servicio de prestación de servicios computacionales que se regirá por las estipulaciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS.

Por el presente acto e instrumento, CNTV, representada en la forma señalada en el encabezamiento del presente instrumento, contrata los servicios de Open 2000 Limitada, quién así lo acepta, para que desarrolle y provea el Diseño y Desarrollo de una plataforma Web Institucional del CNTV para automatizar su Procedimiento de Compras y Contrataciones y establecer un diseño innovador y progresista, que permita el seguimiento del flujo de trabajo, acorde con los estándares propuestos por el Estado de Chile, todo ello, en los términos que da cuenta el presente contrato.

SEGUNDO: DEFINICION DE LOS SERVICIOS A PROVEER Y PRECIO A PAGAR.

1.- Descripción de los Servicios. El CNTV encarga a la empresa Open2000 Limitada, la implementación de un sistema informático de gestión de las compras y contrataciones que permita el análisis de las diferentes etapas del proceso (llamado a licitación a proveedores, ofertas, adjudicación y facturación). El detalle de los servicios que la empresa se obliga a prestar por este acto, se encuentra señalado en los siguientes documentos, los cuales se entienden formar parte integrante de este contrato:

- a) "Bases de licitación para la contratación de diseño y desarrollo para una plataforma institucional CNTV para la ejecución del procedimiento de compras y contrataciones" aprobadas mediante resolución exenta CNTV N° 153 de fecha 06 de junio de 2011, y su documentación anexa, en todo lo que no se oponga al presente contrato.
- b) Propuesta técnico económica presentada por la empresa Open 2000 limitada, al proceso de licitación referido.



c) Manual de "Procedimiento de compras y contrataciones" y su documentación anexa.

2.- Costo de los servicios. El servicio descrito anteriormente, tendrá un costo total de \$ 9.000.000) nueve millones de pesos.

3.- Forma de pago del precio del contrato. El pago se realizará al final de cada etapa de los servicios prestados, dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la respectiva factura (que haya sido emitida correctamente). Se consideran las etapas de:

- a) Pago equivalente a un 30% (treinta por ciento) del precio total de este contrato contra entrega y aprobación del diseño del sistema de compras y contrataciones.
- b) Un 30% (treinta por ciento) del precio total de este contrato, se pagará una vez terminadas y aprobadas las pruebas del sistema.
- c) El 40% final (cuarenta por ciento) del precio total de este contrato, una vez entregado y aprobado el sistema y su marcha blanca.
- d) Todos estos pagos serán realizados previa emisión de la factura con un documento de entrega y aprobación autorizado por la Jefa de Administración y Finanzas del CNTV, Encargado de Informática y Encargado de Contabilidad y Finanzas del CNTV y la visación de las facturas correspondientes.

El CNTV designa como coordinadores de proyecto en representación del CNTV a los Encargados de Informática y de Administración y Finanzas del CNTV.

TERCERO: DOMINIO Y USO DE LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES.

La propiedad intelectual, dominio y uso de los sistemas computacionales que se desarrollen en virtud del presente contrato, será exclusiva propiedad del CNTV. Asimismo, serán de exclusivo dominio de CNTV los programas fuentes y ejecutables del sistema computacional, las aplicaciones o procedimientos y la documentación.

CUARTO: OBLIGACIONES DE OPEN 2000 LIMITADA.

- a) Open 2000, se obliga a ejecutar en tiempo y forma los requerimientos computacionales que se encomienden por CNTV en virtud del presente contrato.
- b) Open 2000, se obliga a entregar a CNTV, los sistemas computacionales que éste le encomiende, en la versión fuente.
- c) Open 2000 Limitada se obliga a guardar absoluto secreto respecto de toda información y antecedentes proporcionados por CNTV, acerca de todas las operaciones y/o clientes del mismo que le corresponda conocer en el desarrollo de este contrato. Asimismo Open 2000 Limitada, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente el resultado de los



procedimientos que emanan de su desempeño, elevándose esta cláusula a la categoría de esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso-facto al contrato, con derecho a una indemnización de perjuicios a favor del CNTV, que las partes avalúan anticipadamente en la suma de 500 Unidades de Fomento anuales.

QUINTO: OBLIGACIONES DE CNTV.

- a) CNTV se obliga a proporcionar a Open 2000 Limitada, los antecedentes y documentación necesaria para la ejecución de los servicios computacionales que el primero le encomiende.
- b) CNTV se obliga a pagar oportunamente a Open 2000 Limitada el precio de los servicios contratados.
- c) CNTV se obliga a facilitar en lo posible, el acceso a los recursos necesarios y a su alcance para que Open 2000 Limitada, logre el buen desempeño del desarrollo de los sistemas que se le encomienden.
- d) CNTV se obliga a designar un coordinador de proyectos, a quién le corresponderá coordinar los aspectos técnicos y aclarar las dudas que surjan en el desarrollo de los servicios. En el ejercicio de su función, el coordinador de proyectos, podrá solicitar a Open 2000 Limitada, estados de avances y reuniones de coordinación según estime necesario.

A

SEXTO: DE LAS GARANTIAS.

La empresa hace entrega en este acto una boleta de garantía bancaria del Banco de Chile N°158176-6 para garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el monto de \$900.000 -(novecientos mil pesos), correspondientes al 10% del monto total del contrato con vigencia hasta el 27 de febrero de 2012. La boleta de garantía bancaria será devuelta por el CNTV cuando se cumplan 2 requisitos copulativos:

- a) Que los servicios descritos en el presente contrato hayan sido recepcionados conformes por el CNTV; y
- b) Habiéndose cumplido los 60 días posteriores de la fecha de cierre de contrato. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.



SEPTIMO: EL PLAZO DEL CONTRATO.

Este contrato comienza a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá vigencia de 3 meses hasta el 14 de diciembre de 2011, fecha en la cual se deberán entregar todos los productos esperados de parte de la empresa.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL CNTV.

El CNTV no estará obligado a prestación alguna que no conste en este contrato.

NOVENO: DEL TERMINO DE CONTRATO.

En todo caso, el CNTV podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su mero arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y sólo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato, ambas partes lo harán por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

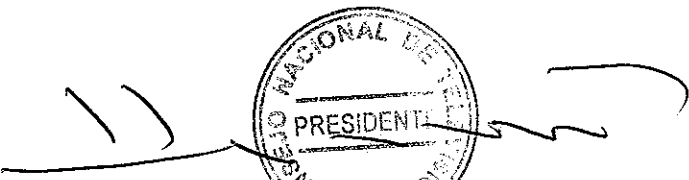
DECIMO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.


El presente convenio de colaboración, se otorga en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder del Consejo nacional de Televisión.


DECIMO PRIMERO: TRIBUNALES Y PERSONERIAS.

Para todos los efectos de este instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia. Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del CNTV.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y de don Rodolfo Gacitua Bravo y doña Ligia Eugenia Antonia Bravo Gonzalez, ambos en representación de "Open 2000 Tecnología y Sistemas Ltda" personería que consta de escritura pública de modificación de sociedad otorgada con fecha 08 de enero de 2003, en la notaria de Santiago de doña Laura Andrea Galecio Pesse.


HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


LIGIA BRAVO GONZALEZ
Open 2000 Ltda.


RODOLFO GACITUA BRAVO
Open 2000 Ltda.

